

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1977

No. 18.456

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C. E. No. 23 de 25 de octubre de 1977, por el cual se establece el servicio de inspección de bienes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE EL SERVICIO DE INSPECCION DE BIENES

ACUERDO C.E. 23
(de 25 de octubre de 1977)

EL COMITE EJECUTIVO DE
LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 42 de 1974, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, otorgar mediante contrato con personas naturales o jurídicas, las concesiones para la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias en los fondos, playas y riberas de mar y en los cauces y riberas de los ríos y esteros;

Que para el otorgamiento de concesiones es necesario efectuar el servicio de inspecciones sobre los bienes, a fin de comprobar la posibilidad de acceder a lo solicitado;

Que de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 42 de 1974, todos los servicios que preste la Autoridad Portuaria Nacional deberán ser remunerados según las tarifas vigentes;

Que conforme al numeral 7o. del Artículo 7 de la Ley 42 de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar, fijar e imponer las tasas y derechos por los servicios que la Autoridad Portuaria Nacional preste o suministre.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establécense el Servicio de Inspección de bienes que sean

solicitados en concesión, de conformidad con el Acuerdo No. 9 de 24 de marzo de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: El Servicio de Inspección también se causará en los siguientes casos;

a) Cuando se solicite prórrogas, adiciones, modificaciones, cancelaciones o terminaciones de los Contratos, Resoluciones o Permisos de Concesión.

b) Cuando se solicite autorización a la Autoridad Portuaria Nacional para la ejecución de obras, instalaciones de equipo, implantación de tarifas, demolición de obras o instalaciones en los bienes otorgados en Concesión.

c) Cuando se trate de solicitudes de arrendamiento sobre bienes inmuebles del Estado ubicados dentro de los recintos portuarios.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Servicio de Inspección, la visita técnica ordenada por la Autoridad Portuaria Nacional a los bienes a que se refiere este Acuerdo, con el objeto de determinar la ubicación y área de los bienes, naturaleza de los mismos, condiciones físicas de instalaciones y equipos, prestación de servicios, derechos de terceros y demás hechos que la Autoridad Portuaria estime adecuado establecer.

ARTICULO CUARTO: El Servicio de Inspección se pagará a la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo con los montos que ocasione a tal efecto la inspección, estableciéndose un mínimo de VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00)

La suma anterior será pagadera al momento de la solicitud correspondiente y no será reembolsable en ningún caso.

ARTICULO QUINTO: Cuando se trate de solicitudes de Concesión o Arrendamiento que, a juicio de la Autoridad Portuaria Nacional, no ameriten la realización del Servicio de Inspección, no se exigirá al solicitante ningún desembolso, previa autorización de la Dirección General.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE

Licdo Julio E. Sosa B.

Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnoldo Cano A.

Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

contra la sentencia de 4 de abril de 1975,
dictada por el Cuarto Tribunal

Superior de Justicia

Mag. Ponente: Licdo. RAMON PALACIOS P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, treinta de agosto de mil novecientos
setenta y siete.

VISTOS: El Licenciado Julio Miranda M. interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de 4 de abril de 1975 expedida por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, dentro del juicio que se siguió a Francisco Simonovic Berástegui por los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia, en perjuicio de Víctor M. Arcia y otros.

En el mismo escrito en que demanda la inconstitucionalidad de la sentencia, el letrado

defensor alega prescripción de la acción penal en relación con el delito de lesiones por imprudencia, y como quiera que los tribunales están obligados a petición de parte o de oficio a declarar la prescripción de las acciones y de las penas por establecerlo así el artículo 93 del Código Penal, aún dentro de este recurso de inconstitucionalidad, es necesario previamente referirse a ese extremo.

En primer lugar tenemos que los delitos por los cuales se juzgó al encartado Simonovic Berástegui ocurrieron exactamente el día 22 de diciembre de 1973, esto es, que a la fecha han transcurrido tres años y ocho meses desde su comisión.

El delito de homicidio por imprudencia, cuando además haya uno o varios lesionados lleva aparejada pena mínima de dos años de arresto, según lo establece el artículo 318 del Código Penal, reformado por el artículo 3o. del Decreto de Gabinete No.141 de 1969.

Por su parte el artículo 86 del Código Penal, tal como fue reformado por el Decreto de Gabinete No.139 de 1969 señala que la acción penal prescribe en cinco (5) años contados a partir de la ejecución del hecho "si el delito tiene pena de arresto por más de veinte (20) días o de multa de más de cuarenta (40) balboas".

A su vez, al tenor de lo dispuesto por el artículo 88 de la misma excerta, modificado por el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No.139 de 1969, el plazo mencionado en el párrafo anterior debe comenzar a contarse a partir del acto interruptivo constituido por el auto de proceder, que como se aprecia en el expediente fue dictado con fecha de 2 de abril de 1974.

Esto es, que la prescripción de la acción penal se operaría el 2 de abril de 1979. Y como la ley también señala que la pena misma prescribe en un término igual al doble de la pena impuesta en la sentencia, tendríamos que al haberse fijado la pena principal en dos años de arresto, el plazo de prescripción sería de cuatro años contados a partir del momento en que el fallo quedó ejecutoriado o sea el 3 de mayo de 1975 como término inicial hasta el 3 de mayo de 1979, como plazo final.

No tiene validez el argumento de que "siendo varios los delitos, hay distintos plazos de prescripción" porque el artículo 90 del Código Penal en su segundo párrafo dispone:

"La prescripción de penas de diferentes clases, impuestas en una misma sentencia, se cumple en el plazo fijado para la más grave".

Por todo lo dicho se concluye que en el presente caso no se ha operado la prescripción de la acción penal ni de la pena.

En otro orden de ideas y con relación a la supuesta inconstitucionalidad de la sentencia, el recurrente expresa:

"El delito imputado es homicidio y lesiones por imprudencia. El homicidio es de la competencia del Poder Judicial, pero las lesiones por la incapacidad fijada por el Médico Forense es falta policiva y son las autoridades de policía las llamadas a conocer de esas lesiones por no ser delitos conforme indicó el suscrito y respectivo Agente del Ministerio Público.

"Ahora nos dice el artículo 31 de la Constitución en cita:

"Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

"Aquí tenemos otra norma violada en dos conceptos:

"1o. El sindicado en cuanto a las lesiones no ha sido juzgado por autoridad competente ni por los trámites legales.

"2o. Si ahora se compulsaran las copias para juzgar la parte policiva, ya la acción está prescrita".

Y en contra de esa tesis, el Procurador de la Administración en parte pertinente de su Vista No. 136 de 30 de septiembre de 1975, sostiene:

"El problema enunciado exige que se establezca la identidad jurídica de las lesiones culposas contenidas en el artículo 318, acápite segundo, cuando producen incapacidad menor de treinta (30) días, y si ellas deben ser juzgadas con separación del homicidio a que esa norma se refiere.

"Al respecto, observamos que el artículo primero del Código Penal, en su parte final, manifiesta que "las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y faltas; las últimas las define y castiga el Código Administrativo". Es condición, entonces, que para que un hecho constituya falta debe estar definido y sancionado por el Código Administrativo. Pero, al revisar esta excerta legal, no encontramos disposición que haga tal definición con respecto a las lesiones culposas que ocasionen incapacidad menor de treinta (30) días.

"Lo que sucede es que al fijarse las competencias se dispuso que las autoridades de Policía conozcan de ellas. Así lo vemos en el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, reformado por el artículo 28 de la Ley 11 de 1963, del siguiente tenor.

"Artículo 182. Las autoridades de Policía conocerán de los juicios civiles ordinarios y ejecutivos cuya cuantía no exceda de treinta balboas (B/30.00), y los alimentos a prevención

con los Jueces Municipales; de los delitos de hurto, apropiación indebida y estafa cuya cuantía no exceda de veinticinco balboas (B/25.00); de las lesiones, cuando la incapacidad no pase de veinte (20) días o no deje señal en el rostro permanente y visible a simple vista; Y DE LOS DELITOS DE LESIONES POR IMPRUDENCIA, CUANDO LA INCAPACIDAD SEA MENOR DE TREINTA (30) DIAS".

"De allí que consideramos que, pese a que la competencia la tengan las autoridades policivas, las lesiones por imprudencia conservan su calidad de delito, aunque la incapacidad que produzcan sea menor de treinta días.

"Por otra parte, el acápite segundo del artículo 318 no distingue sobre la cuantía de la incapacidad, por lo cual al Juzgador no le es dable hacerlo. Este acápite se concreta a agravar objetivamente la pena al delito de homicidio culposo -en el supuesto pertinente- cuando del hecho resultare la muerte de una persona, y la lesión de una o varias. O sea que el delito de lesiones pierde su autonomía, pues ha sido tomado por dicha disposición sólo como una circunstancia agravante del homicidio culposo".

En efecto si con una misma acción se violan varias disposiciones de ley, el Juez de mayor jerarquía absorbe competencia y en el caso de autos, tal como claramente lo señala el señor Procurador de la Administración el artículo 318 del Código Penal en su segundo párrafo considera una agravante del homicidio culposo el hecho de haber ocurrido además de la muerte, las lesiones a otras personas.

No se ha dado, pues, violación alguna del artículo 31 de la Constitución Nacional sobre el debido proceso.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la sentencia proferida por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia en el juicio que se siguió a Francisco Simonovic Berástegui, por los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente al Público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por CARLOS ARAUZ contra CARMEN GABRIELA DAVIS CAÑOTE y ZORAIDA TURIANA, se ha señalado el día 29 de Noviembre de 1977 como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la siguiente Finca: "FINCA No. 13,667, inscrita al Folio 366 del Tomo 375, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. H-75 situado en Las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte: Lote H-75, Sur: Lote H-74; Este: Calle 117 y Oeste: Lote H-67, Superficie 525 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/22,209.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente edicto de Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación Legal, hoy 7 de noviembre de 1977.

(do) LUIS A. BARRIA,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

(L 346891)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 8107 de 10 de octubre de 1977, ante el Notario Público Cuarto de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefcula (Mercantil), Ficha 001723, Rolfo 882, imagen 0041 ha sido disuelta la sociedad denominada POLTAVA MARINE, S.A.

Panamá, 27 de octubre de 1977

(L-343372)

(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que a la Ficha 001909, Rolfo 65, Imagen 0115, de la Sección de Micropefcula Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita -- la sociedad anónima denominada: I. R. L. LABORATORIES S. A. --- Que a la Ficha 001909, Rolfo 860, Imagen 0447, el 13 de octubre de 1977, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pú-

blica No. 9210 de 30 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento --- que contiene la DISOLUCION DE I. R. L. LABORATORIES S. A. --- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una y cincuenta de la tarde del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Certificación de la sociedad: I. R. L. LABORATORIES S. A. -----

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA
(L343202)
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 823, Folio 96, Asiento 146.957, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad UNION TOKO MARI TIME (PANAMA) S. A. --- Que a la Ficha 018337 --- Rolfo 855, Imagen 0124 de la Sección de Micropefcula Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita desde el día 6 de octubre de 1977, una copia de la Escritura Pública No. 8918 del 23 de septiembre de 1977 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la DISOLUCION de: UNION TOKO MARI TIME (PANAMA) S. A. -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una y veinte de la tarde del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Nilsa Chung de González
Certificadora

(L343206)
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 1126, Folio 165, Asiento 113.383 B, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada: FURNITURE PRODUCTS INC., --- Que a la Ficha -- 0183491, Rolfo 857, Imagen 0148, de la Sección de Micropefcula Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 1494 de 29 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá que contiene la disolución de FURNITURE PRODUCTS INC. --- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA
(L343207)
Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 857, Folio 69, Asiento 101.480 B, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público,

se encuentra inscrita la sociedad anónima FURNITURE MARKETING CORPORATION INC. --- Que a la Ficha 018387, Rollo 857, Imagen 0327, de la Sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita desde el día --- 7 de octubre de 1977, una copia de la Escritura Pública No. 1495 del 29 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que -- contiene la DISOLUCION de FURNITURE MARKETING CORPORATION INC. ---- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una y cuarenta de la tarde del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Certificado de la Sociedad: FURNITURE MARKETING CORPORATION INC.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L. 343205

Única publicación

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 1069, Folio 21, Asiento 114.050B, se encuentra inscrita en la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público la sociedad anónima SIEBECK RESEARCH CORPORATION desde el día 24 de julio de 1977.

--Que en la Ficha 018204, Rollo 846, Imagen 0198 del 3 de octubre de 1977, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública --8821 del 23 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de SIEBECK RESEARCH CORPORATION-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. -----
Certificación de la sociedad: SIEBECK RESEARCH CORPORATION. ----

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-342354

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 1091, Folio 491, Asiento 112.581 "C", de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC. --- Que a la Ficha 018351, Rollo 857, Imagen 0176, del 7 de octubre de 1977, de la Sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, se encuentra una copia de la Escritura Pública No. 1493 de 29 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la DISOLUCION de WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cuarenta de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete. -----

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-343204

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 686, Folio 142, Asiento 115.464bis, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad: INAREP-INTERNATIONAL AGENCY FOR REPRESENTATION INC. --- Que a la Ficha 018342, Rollo 855, Imagen 0368, de la Sección de Micropelícula Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita --desde el día 6 de octubre de 1977, una copia de la Escritura Pública No. 8920 de 23 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la DISOLUCION DE INAREP-INTERNATIONAL AGENCY FOR REPRESENTATION INC.-- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y treinta de la tarde del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete. --

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-343205

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE
GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Instalaciones Aire Frío, S.A. contra El Buho, S.A. se ha señalado el día 30 de noviembre de 1977 para llevar a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de la parte demandada:

"2 unidades compactas Carrier modelo 50DA008, serie 3023355 y D 585326 conductos de fibra de vidrio de 1" de espesor y con barrera de vapor de felt-scrim-Kraft, provistos de difusores, rejillas de suministro y de retorno, tuberías de desagüe de las unidades enfriadoras; controles eléctricos y de temperatura para las unidades del sistema".

Servirá de base del remate la suma de B/ 4,106.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se debe consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía Expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación al mejor postor del bien de propiedad del demandado.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se realizará el día siguiente hábil.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de octubre de 1977.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
(fdo) Guillermo Morón A.

(L 343444)

Única Publicación.

**EDICTO No. 116
DEPARTAMENTO DE CATASTRO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:**

QUE EL SEÑOR (A) ARISTIDES CASTRO TORRES, varón, panameño, mayor de edad, casado, Guardia Nacional, con residencia en Ave. Pedro Pablo Sánchez No. 3174 con cédula de identidad personal No. 8-181-775, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle El Espino del barrio La Seda, Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE CARLOS CRESPO con 20,00 mts.
SUR: CALLE EL ESPINO, con 20,00 mts.
ESTE: PREDIO DE MARISELA PERALTA E IGNACIO LAGUNA con 30,00 mts.
OESTE: PREDIO DE LUDOVINA DELGADO con 30,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE: GASTÓN GARRIDO G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL
(do.) TOMAS R. MARINO H.

Es fiel copia de su original. La Chorrera veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

TOMAS RICARDO MARINO HERRERA
DIRECTOR DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

(L343425)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Haydée Ramírez Vda. de Stevens propuesto en este Tribunal por la firma forense Arias, Fábrega y Fábrega debidamente facultados se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:
En consecuencia, el Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de Haydée Ramírez Vda. de Stevens desde el día de su fallecimiento acaecido el día 21 de junio de 1977 que son herederos universales de acuerdo a las cláusulas testamentarias Francisca Argentina Caparro Ramírez

hoy de Ellis, Rosa Haydée Caparro Ramírez de Bourcier o Bourciere; Que son albaceas de la sucesión Francisca Argentina Caparro Ramírez, hoy de Ellis y Rosa Haydée Caparro Ramírez Bourcier o Bourciere quienes están relevadas de la obligación de constituir fianza de manejo; Ordene que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todo el que tenga algún interés en el juicio.

Se tiene a la firma forense Arias, Fábrega y Fábrega como apoderados de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Juan S. Alvarado S., (Fdo) Guillermo Morón A. Srta.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados en el mismo.

Panamá, 25 de octubre de 1977.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L-346550
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Julio J. Varela en su condición de representante legal de la Sociedad Amicarera Chiricana, S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Exterior, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de octubre de 1977.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

(L 346552)
Única Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. ---**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A, DISTRIBUIDORA REDAC, S.A., CESAR B. IGLESIAS, RODOLFO CHIARI, y OSCAR CEBALLOS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO que en su contra ha instaurado en este Tri-

bunal de Justicia CORPORACION FINANCIERA CONTINENTAL INTERAMERICANA, S.A.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de octubre de 1977

El Juez,

Fdo. ANDRES A. ALMENDRAL

El Secretario,

Fdo. LUIS A. BARRIA

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original y que se expide a parte interesada para su debida publicación.

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado

Tercero del Circuito de Panamá.

L343451

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A. Juan Filopoulos como persona natural y en su condición de representante legal de Inmobiliaria Catedral, S.A., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco de Bogotá, S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de octubre de 1977.

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L346562

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JULIO MARIO VILLARREAL DE LAS CASAS, cuyo paradero actual se ignora, para que, dentro del término de diez (10) días, contados de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa MIGDALIA CASTILLO.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un DEFENSOR de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario

(L346555)

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9420 de 7 de octubre de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de octubre de 1977, a la Ficha 018583, Rollo 868, Imagen 0437, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "TEXAS WHEEL DEVELOPMENT CORPORATION".

L343477

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9421 de 7 de octubre de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de octubre de 1977, a la Ficha 018661, Rollo 873, Imagen 0189, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "UTHER-WYOMING CENTRAL PRISMS CORPORATION".

(L343480)

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EUGENIA GONZALEZ RUIZ ó EUGENIA MARIA GONZALEZ RUIZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veinticinco - 25- de octubre de mil novecientos setenta y siete.- VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada de la señora EUGENIA GONZALEZ RUIZ ó EUGENIA MARIA GONZALEZ RUIZ, la misma persona, desde el día 21 de julio de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera universal y sin perjuicios de terceros, la señora GERARDINA GONZALEZ DE CANO ó GERARDINA EUGENIA GONZALEZ DE CANO, la misma persona, en su condición de hija del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Ido) Licdo. Daniel R. Batista V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Ido) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veinticinco -25- de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 25 de octubre de 1977.

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

(L 346547)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA:

A, Mida Elisa Sealey, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Rogelio A. Amantine O.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de septiembre de 1977.

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L342323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A LUCRECIA VALDES, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que le ha propuesto JOSE DE LA ROSA GUINTEIRO LUNA.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se

le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días.

El Juez: (Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) José de los S. Vega
El Secretario

(L346554)

(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA:

Que en la Sección de Micropelícula (Mercantil), de este Registro Público, Ficha 018447, Rolfo 861, Imagen 0229, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de FINANCIAMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL, S.A. originalmente CHEMICAL INDUSTRIES HOLDING CORPORATION, que en parte dice: "Que FINANCIAMIENTO QUIMICO INDUSTRIAL, S.A., sea por la presente disuelta a partir de esta fecha y la Junta Directiva de la sociedad dé inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar su disolución".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 3549 de 2 de junio de 1977, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el de octubre de 1977.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los ocho y treinta de la mañana de hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

L343467

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 701 de 10 de febrero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009342, rolfo 374, Imagen 0189 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BIRDSIDE SECURITIES INC".

Panamá, 21/febrero/77.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274554

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 326 de 25 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta -- del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009350, rolfo 374 -- Imagen 0306 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PALK COMPANY, S.A..".

Panamá, 21/febrero/77.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274553

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.